

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Mayo 16 de 2022. A Despacho del señor Juez, Sírvasse Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2021-00115-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Ana María Buitrago Escobar C.C.38.888.927
Demandado: Alejandro Canal Gómez C.C.80.820.997
Julián Gómez Simonds C.C.1.061.709.544

Auto N° 115.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 292 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por los demandados Alejandro Canal Gómez y Julián Gómez Simonds, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veinticuatro (24) de mayo de 2021.
- 2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- 3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.
- 4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$306.600.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$306.600.00 M/cte.
Costas	0.00 M/cte
Total	\$306.600.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11e101ff572dab1870f66154a84463a7c8a16e0f7d560069fa660344a55f0be

Documento generado en 16/05/2022 06:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>